



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 201-2025-GR PUNO/GR

Puno, 30 JUN. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250001416, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1 "SERVICIO DE SISTEMAS DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION DE 10-22.9 KV SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE; EN EL EESS CARLOS MONJE MEDRANO, DISTRITO JULIACA – SAN ROMAN - PUNO"

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente:

Mediante Informe N° 000099-2025-GRP/OASA-LGAN, la Especialista en procesos señala que en fecha 30 de abril de 2025 de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1, se tenía previsto la Etapa de Evaluación y calificación de ofertas situación en la que se le otorgó al Buena Pro al postor CARLOS RUBEN COTAQUISPE VILLENA, por el monto de S/ 265,462.00, sin embargo, la oferta económica del postor fue S/. 265,462.90, monto por el cual se debió adjudicar, hecho que generó que el adjudicatario no cumpla con presentar correctamente los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Al respecto la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala que el vicio incurrido resulta trascendente y no permite su conservación, conforme al artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el hecho de que al postor CARLOS RUBEN COTAQUISPE VILLENA se le haya otorgado la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1 por el monto de S/ 265,462.00 como se advierte a folios 312, sin embargo, siendo el caso de que dicho postor en la oferta económica presentó el Anexo N° 06 Precio de la Oferta al reverso del folio 304 del expediente por el monto de S/. 265,462.90, monto por el cual se debió adjudicar, afecta al principio de transparencia del procedimiento de selección;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal c) prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 43.3 del artículo 43 sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección señala: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 201-2025-GR PUNO/GR

30 JUN. 2025

Puno,



normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, mediante Carta N° 370-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, se puso en conocimiento del postor adjudicado, la pretensión anulatoria de la Entidad, a fin de que pueda ejercitar su derecho a la defensa;

Que, con Carta N° 132-2025-CRCV, de fecha 18 de junio de 2025, el postor Carlos Ruben Cotaquispe Villena, remite respuesta en el cual señala que acepta la declaratoria de nulidad de la Entidad;

Que, con Informe Legal N° 000344-2025-GRP/ORAJ, de fecha 26 de junio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1 "SERVICIO DE SISTEMAS DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION DE 10-22.9 KV SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE; EN EL EESS CARLOS MONJE MEDRANO, DISTRITO JULIACA – SAN ROMAN - PUNO"; retro trayéndolo a la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas;

Estando al Informe N° 000099-2025-GRP/OASA-LGAN, del Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carta N° 370-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Informe N° 002427-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000295-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000344-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 020689-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 37-2025-OEC/GR PUNO-1 "SERVICIO DE SISTEMAS DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION DE 10-22.9 KV SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META ADQUISICION DE TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE; EN EL EESS CARLOS MONJE MEDRANO, DISTRITO JULIACA – SAN ROMAN - PUNO"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

